

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE REASIGNACIÓN POR UNIDAD FAMILIAR E INTERES PERSONAL DEL PERSONAL DOCENTE EN EL MARCO DE LA LEY N° 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL - 2018

(LEY N° 29944 Y SU REGLAMENTO D.S. N° 004-2013-ED; R.M. N° 582-2013-ED Y SU MODIFICATORIA R.M. N° 455-2015-MINEDU)

N°	ACTIVIDADES	RESPONSABLE	INICIO	FIN
	Publicación de Plazas Vacantes			
1	Publicación de plazas Tipo 1	Comité	09/10/2018	09/10/2018
2	Presentación de expedientes Tipo 1, 2 y 3	Profesores	10/10/2018	18/10/2018
3	Evaluación de expedientes	Comité	19/10/2018	23/10/2018
4	Publicación preliminar del cuadro de méritos	Comité	23/10/2018	23/10/2018
5	Presentación de reclamos	Profesores	24/10/2018	25/10/2018
6	Absolución de reclamos	Comité	26/10/2018	26/10/2018
7	Publicación final del cuadro de méritos	Comité	26/10/2018	27/10/2018
Adjudicación de plazas Tipo 1				
8	Adjudicación de plazas	Comité	05/11/2018	07/11/2018
9	Remisión de Informe del Comité de Evaluación	Comité	09/11/2018	09/11/2018
10	Emisión de Resoluciones	Comité	16/11/2018	16/11/2018
Adjudicación de Plazas Tipo 2				
11	Publicación de plazas Tipo 2	Comité	23/11/2018	23/11/2018
12	Adjudicación de plazas	Comité	26/11/2018	28/11/2018
13	Remisión de Informe del Comité de Evaluación	Comité	30/11/2018	30/11/2018
14	Emisión de Resoluciones	Comité	07/12/2018	07/12/2018
Adjudicación de Plazas Tipo 3				
15	Publicación de plazas Tipo 3, generadas por cese de docentes de la Carrera Pública Magisterial al 07/12/2018	Comité	14/12/2018	14/12/2018
16	Adjudicación de plazas Tipo 3	Comité	17/12/2018	19/12/2018
17	Remisión de Informe del Comité de Evaluación	Comité	20/12/2018	20/12/2018
18	Emisión de Resoluciones	Comité	28/12/2018	28/12/2018

PRECISIONES GENERALES PARA LA REASIGNACION DE INTERES PERSONAL Y FAMILIAR DEL PERSONAL DOCENTE - 2018

1.1. La Reasignación es el desplazamiento del profesor de carrera de la plaza de la cual es titular a otra plaza orgánica vacante del mismo cargo y área de desempeño laboral.

Es de carácter definitivo y equivale al término de la función docente en la entidad de origen y el inicio en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral y manteniendo la escala magisterial alcanzada.

1.2. El proceso de reasignación de interés personal y unidad familiar se realiza a petición de parte de los profesores, para lo cual deben presentar la solicitud correspondiente en la entidad de destino y se realiza previa evaluación de los criterios establecidos en la Norma Técnica y sus modificatorias, en estricto orden de méritos.

Los postulantes deberán señalar explícitamente la causal de reasignación a la que postula.

II. DE LOS REQUISITOS:

Son requisitos para la reasignación por interés personal y unidad familiar según numeral 7.4. de la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED y sus modificatorias:

- a) Acreditar tres **(03) años** de nombrado como mínimo.
- b) Acreditar **dos (02) años de permanencia** como mínimo en la última plaza de la cual es titular en condición de nombrado.
- c) Adjuntar pase semestral actualizado para reasignación, expedido por la DRE/UGEL de origen, con excepción para los casos del TIPO 1 quienes presentarán la ficha escalafonaria, en ambos casos, el tiempo de servicios oficiales del profesor serán computados al 30 de setiembre del 2017.
- d) **Para la reasignación por Unidad Familiar** se debe acreditar, en el caso de cónyuge o concubinato legalmente reconocido, hijos menores de edad, hijos mayores de edad con discapacidad certificada o padres mayores de setenta (70) años que dependan directamente del profesor o que se encuentren con discapacidad certificada, tengan residencia en el lugar destino, adjuntando los siguientes documentos según corresponda:
 - Partida de matrimonio o resolución judicial en caso de concubinato
 - Declaración Jurada de domicilio del familiar directo que reside en la jurisdicción de la entidad destino a la que solicita reasignación (Ley N° 30338).
 - Certificación de la discapacidad con certificación de CONADIS o incapacidad declarada judicialmente
 - Partida de los hijos o acta de nacimiento para el caso de hijos y padres
 - DNI
 - Constancia de ancianidad de los padres

En los casos de los postulantes adjudicados, las declaraciones juradas serán comunicadas con posterioridad al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil por la DRE y/o UGEL según corresponda, para la verificación pertinente. De comprobarse la falsedad se aplicarán las sanciones dispuestas por Ley (Ver modelo de declaración jurada en el anexo adjunto).

Asimismo, deberán adjuntar los siguientes documentos:

- a) Constancia de ubicación geográfica emitido por la respectiva UGEL
- b) Declaración jurada indicando lo siguiente:
 - No encontrarse inmerso en un proceso administrativo disciplinario instaurado.
 - No estar en uso de licencia sin goce de remuneraciones.
 - No estar cumpliendo sanción administrativa disciplinaria.

- No estar cumpliendo condena condicional por delito doloso o estar inhabilitado por resolución judicial.
- No encontrarse inmerso en las medidas preventivas establecidas en el artículo 44 de la Ley 29944.

En tanto el Ministerio de Educación no apruebe la Norma Técnica sobre el documento "Evaluación de Desempeño", en atención al numeral 10.12 de la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED, no se debe requerir al docente postulante que presente este documento, ni ninguno con similar denominación.

III. DE LAS PROHIBICIONES:

No podrán participar en los procesos de reasignación, en cualquiera de sus causales, los profesores que se encuentren comprendidos en las siguientes situaciones:

- Encontrarse inmerso en un proceso administrativo disciplinario instaurado.
- Estar en uso de licencia sin goce de remuneraciones.
- Estar cumpliendo sanción administrativa disciplinaria.
- Estar cumpliendo condena condicional por delito doloso o estar inhabilitado por resolución judicial.
- No encontrarse inmerso en las medidas preventivas establecidas en el artículo 44 de la Ley 29944.

IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Se efectúa tomando en cuenta los siguientes criterios:

a. Escala Magisterial alcanzada por el profesor (Hasta 20 puntos)

El puntaje por escala será:

Octava	20 puntos
Séptima	18 puntos
Sexta	16 puntos
Quinta	14 puntos
Cuarta	12 puntos
Tercera	09 puntos
Segunda	06 puntos
Primera	03 puntos

b. Labor efectiva en zona rural o de frontera (hasta 20 puntos).

Se califica siempre que acredite estar laborando en estas zonas a la fecha de solicitar la reasignación, la misma que será verificada con el padrón vigente aprobado por el MINEDU:

Por zona rural, por cada año 2.5 puntos

Por zona de frontera, por cada año 2.5 puntos

c. Tiempo de servicios oficiales en la carrera (hasta 20 puntos)

Por cada año lectivo de servicio 1 punto

En caso de empate en el puntaje de la evaluación de expediente, y sólo para el desempate, se tendrá en cuenta los siguientes criterios, en el orden de prelación que se indica:

- Mayor Escala Magisterial
- Tiempo de labor efectiva en zona rural o de frontera (años, meses y días).
- Tiempo de servicios oficiales en la carrera (años, meses y días)
- Fecha de Inscripción del Título Profesional de Profesor o de Licenciado en Educación en la DRE respectiva.

V. DEL PROCEDIMIENTO:

- El profesor presentará su expediente por mesa de parte de la DSRET o UGEL, de destino indicando el TIPO (TIPO 1, TIPO 2 y TIPO 3) y la causal de reasignación (Interés Personal – Unidad Familiar) a la que desean postular, adjuntando los documentos según lo señalado en el numeral IV, en concordancia con el numeral 7.4 de la R.M. N° 0582-2013-ED y sus modificatorias.
- El expediente debe estar debidamente foliado (en número y letra, ejemplo 03/tres), las hojas en blanco no se consideran como folio; el foliado se inicia con el FUT.
- El horario de atención para la recepción de expedientes será de acuerdo al horario fijado por cada Instancia Descentralizada de Gestión Educativa según cronograma.

VI. DISPOSICIONES FINALES.

- La adjudicación de las plazas vacantes se realizará en acto público de acuerdo al cronograma, según Tipo de reasignación.
- La vigencia de la reasignación será a partir del 01 de marzo 2019.
- Los docentes que deseen postular para reasignación a plazas de Instituciones Educativas de acción conjunta, de acuerdo a la Ley 23211, acuerdo suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú deben contar con la propuesta respectiva, asimismo los convenios vigentes suscritos con entidades que prestan servicios educativo, deben contar con la propuesta respectiva, siempre y cuando el convenio suscrito así lo disponga y exista plaza presupuestada.
- Los aspectos no contemplados en la presente disposición, se regirá con sujeción a los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N° 0582-2013-ED y sus modificatoria; y será resuelto por el comité de reasignaciones según corresponda.

EL COMITÉ